

7 1301/4

Año 1719

Don Pedro Taxco y Juan  
Montaxcal Verde Bolea  
Jedictam q los H<sup>os</sup>. nom  
brer en Avellan. de los  
Abogados de la ci<sup>dad</sup>  
Llerca.

Llerca

Don  
Juan  
Pera

... sus mercedes y na ...



*Almoxarfe*

*Don Juan de Arce*  
*Don Juan de Arce*  
*Don Juan de Arce*  
*Don Juan de Arce*  
*Don Juan de Arce*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVAREN-  
TA Y NVEVE.

Ex.<sup>mo</sup> Señor

Pedro Lanze, y Juan Monreal Vecinos de la villa de Bolea, y como tales en la mejor forma, que haya lugar ante V. Ex.<sup>a</sup> parecemos diciendo, que la Justicia Ordinaria de dha villa como todas las de el Partido de Huesca, ha acordado nombrado en dha Ciudad de tener su Oficina Ordinaria, por haver en ella diferentes Abogados de conocida literatura, ser la cabeza de Partido, y dista de ella diez horas de camino, en cuya practica, y observancia, se ha estado hasta el Año de mil setecientos quarenta, y seis en que se nombró para este empleo al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Martin Lazauca Veciente en la presente Ciudad, y Natural de dha Villa, en la que tiene muchos Parientes, y Hermanos, y uno de ellos Escribano de su Juzgado por gracia de su Magestad, y sin que sea el animo de obsecuren las prebendas, y literaturas, que a dho D.<sup>o</sup> Martin asisten, no podemos dejar de exponer a V. Ex.<sup>a</sup> que este empleo lo han tenido el D.<sup>o</sup> Joseph Claver Cathedratico de prima de leyes de aquella Universidad, los D.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup> Jeronimo Ribera, D.<sup>o</sup> Juan Ramirez, y otros de quienes no puede decirse no lo han desempeñado como debieran para que por este motivo se haya de retardar la Justicia, gradar a las partes, en la distancia tan considerable respecto de la que con los Abogados de Huesca pudieran tener, quitandoles el consuelo de poder en un dia despachar sus negocios, he informan de sus Pretensiones, y ha havido distintas Alerosias

que se han retardado quatro meses, o mas, y alli mismo, y la parcialidad de el Escribano de el Juzgado Hermano me dho es de el Ayo, Parentesco, y entrase de estos san diferentes enconos en el Pueblo, y pueden ocaion mas averosias, y la admision, o regular de questellas p los derechos de Ambos (salva paze) motivo por que al p uera el Ayo no puede ser Hermano de el Escribano Por todo lo que.

A V Ex.<sup>a</sup> P<sup>o</sup> d<sup>o</sup> suplica se sirva mandar que el Alcalde de dha Villa, a imitacion de las demas Villas, y lugares de el partido de Huera nombre su Ayo de los Advogados en esta domiciliados, y quando a esta no aya lugar que el Escribano Antonio Lasauca, no lo sea en Ayo de aquel Juzgado siendo Ayo su Hermano, que asi es Justicia que pidimos &c.

Pedro Garces

Juan Monreal

Juan Fran. Laxaga

yo lo presento



Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y QUARENTA Y NVEVE.

Tarazona y Mayo Cinco del 1749. Ac. Gen.<sup>l</sup>

S. S.  
Santayana  
Antolin  
Madrid  
Caxisco  
Garces  
Salvador

El Alcalde de la Villa de Nolea en las causas que penden en su Juzgado y se actuan por ante Antonio Lasauca como L. g. es de dho Juzgado no se Ayo en estas con D. Martin Lasauca, y el actual Ayuntamiento informe si en los lugares de aquel Partido a sido y es costumbre Ayo de los Alcaldes preziam<sup>te</sup> con Abogados de la Ciudad de Huera, con expresion de lo que sobre este particular se ha observado en dha Villa, hasta q. se nombro a D. Martin Lasauca.

Vice

1763 de Mayo 20 de las 10 de la mañana

SELO TERCERO. SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUATRO  
RENTA Y NUEVE.



Seiscientos ochenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO. SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUATRO  
RENTA Y NUEVE.

D. Pedro Antonio de Salazar y Sotomayor  
D. Manuel de Salazar y Sotomayor  
de la Real Audiencia

Don Carlos de Salazar y Sotomayor

Recibo

Don Juan de Salazar y Sotomayor

oficio... 1228  
ref... 6220

Don Juan de Salazar y Sotomayor

Don Juan de Salazar y Sotomayor

Don Juan de Salazar y Sotomayor

Don Juan de Salazar y Sotomayor

Don Juan de Salazar y Sotomayor

Para que el Alcalde de la villa de Potosí  
cumpla con lo que aqui se manda: Fe  
en la ciudad de la misma a diez y siete de Mayo  
de mil setecientos y cuatro años. Yo el  
Gobernador de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata  
Don Juan de Salazar y Sotomayor

In D<sup>no</sup> Juan de Dios  
Rey de Castilla de Aragón de León de las  
Indias y de Navarra &c

D<sup>no</sup> Luis Gonzalez de Ulbera Maq<sup>o</sup> de  
Cairo Comendador de Tierra en la c<sup>on</sup>  
de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de Guadalupe General de la P<sup>ro</sup>  
de Exercios Inspector de Cavalleria Co  
mandante General médico de este  
Reyno y de Indias de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de Guadalupe

Yo vos la Justicia y Regim<sup>to</sup> de la  
villa de Bolea saluo y gracia caudo:  
Que ante los del mo. Real Acuerdo se  
ha presentado un Pedim<sup>to</sup> que es el  
tenor y el d<sup>to</sup> en su razon pro  
beado ex como se sigue. En mo señores  
Pedro Garcia y Juan Monreal Vec<sup>os</sup>  
de la villa de Bolea y como tales  
en la mejor forma q<sup>e</sup> haya lugar  
ante V. S. parecemos diciendo, que la

Justicia ordinaria de esta villa como  
se avia de Partido de Guadalupe ha acos  
tumbrado en esta Ciu<sup>d</sup> tener un Ayudante  
ordinario para haver en ella dizecion  
de los Abogados de Conocida Literatura  
de la Causa de Partido y dizecion  
de ella sus honras Cortes en una pla  
tica y obediencia se ha enado hasta  
el año de mil setecientos quaxenta y  
veis en que se nombro para este em  
pleo al D<sup>no</sup> Joseph Maximiliano de la Cruz xeri  
ente en la presente ciudad y natural  
de esta villa en la que viene muchos  
Pacientes y hermanos, y uno de estos  
D<sup>no</sup> de su Juzgado por gracia de su  
Maj<sup>estad</sup> y sin que sea el animo de ob  
currer la mendax y literatura q<sup>e</sup>  
adho D<sup>no</sup> Maximiliano asienten, ni podemos de  
xar de exponer a V. S. que este empleo  
lo han tenido el D<sup>no</sup> Joseph de la

ber Cathedralico de Prima de Leyes  
de aquella Universidad: Lo D.D. D.º  
Don Alonso Ribera, D.º Gerónimo Martín  
y otros de quienes no puede decirse  
no lo han desempeñado como deueían  
para que por este motivo se haya de  
retardar la Justicia, gravada a las  
partes, en la distancia tan con-  
siderable respecto de la que con  
los Abogados de Huesca pudieran  
tener, quitándole el Conueño de po-  
der en vna dia despachar sus nego-  
cios, e informar de sus pretensiones  
y ha hauido diuina Azequia  
que se han retardado quatro meses  
o más, y auí mmo. que la parciali-  
dad del D.º del Jurgado Hermano  
como dho es del Azeor, parentes-  
cos, y entales es en Cauca di-  
ferentes en cono. en el Pueblo y me

den ocasionar mas azexias o fa-  
admirion o repulsa de que ellas p.  
Lo dho. de ambo (valta pase) motivos  
por que al parecer el Azeor no puede  
ser Hermano de el D.º no p.º de  
Lo que = A.º 2.º p.º y sup.º no se oia  
mandar que el Alcalde de esta villa  
a imitacion de las demas villas y lu-  
gares de el partido de Huesca nom-  
bre su Azeor. de los Abogados en  
esta domiciliados. Quando a esto  
no haya lugar que el Escriuano  
Antonio Parauca no lo sea en  
acon de aquel Jurgado viendo  
Azeor su Hermano han el  
Justicia que pedimos = Pedro Gar-  
cer = Juan Monreal = Juan San-  
Laxipa y el aprensio. Lanag.  
y mayo Cinco de mil veyte, quant.  
y nueve. Auendo General = L.º P.º

casas de la villa de Bolea en las  
causas que puden en su Jurgado  
y se actuan por ante Antonio La  
sauca como <sup>no</sup> que es el dho Jur  
gado no se averige en esas con  
don Martin Larauca, y el actual  
Apuntam<sup>to</sup> infame es en las Liga  
res de agua Partido ha sido y  
es Contumbe, y recosarse los Al  
caldes p<sup>re</sup>ciam<sup>te</sup> con Abogados  
de la ciudad de Bolea, con expre  
sion de lo que sobre este particu  
lar se ha obtenido en esta  
villa hasta y de nombre a don  
Martin Larauca. Esta rubricada.  
Para su execucion y Cumplim<sup>to</sup>  
se acordó expedir esta mia Carta.  
Por la qual se mandamos que  
virendos presentada, cumplais res  
p<sup>re</sup>ciam<sup>te</sup> en todo y por todo lo q

por el auto antecedentemente in  
to: Que asi es mia voluntad. Dada  
en Zaragoza a ocho de Mayo de  
mil settes<sup>to</sup> quaxenta y nueve años.  
Yo Joseph Sebastian y otros. Seceta de Reynos  
Gobernante Real Chid de Aragón la villa de  
Bolea por su mandado. Antea de su yndia



Cump<sup>to</sup> y dho

En la villa de Bolea a diez y seis dias de Mayo  
de mil settes<sup>to</sup> quaxenta y nueve años yo Matiaso Led<sup>to</sup> y Are  
sio <sup>no</sup> de su Mad. y vecino de la dha villa invitado y re  
quiritlo por parte la dha Real Audiencia ante don Martin Larauca  
y otros Alcaldes de esta villa a quien notifiquese  
hize saber el despacho y R<sup>ta</sup> provision que ante el dho  
auto de la Contienda dixo la obediencia y estaba pronto  
a executar quando por el Se<sup>to</sup> manda que es quando dixo  
y respondió de que doy fee =  
Matiaso Led<sup>to</sup>

Informe  
 en la villa de Bolea, a diez y seis dias de Mayo de  
 mil setecientos y nueve años. Celebrando Ayuntamiento  
 los señores D. Ramon Ayala y Rinis, D. Diego Lancel  
 y Escaray, Joseph Les, Joseph Mazon, y Francisco Salba  
 da, ausente Francisco Mueso y Bado todos Alcaldes  
 Regidores, Sindico Pro y Ayuntamiento de la dha villa  
 y por ante mi el infrascripto Es no instado me  
 querido Como tho es por parte legitima al ex  
 presado Ayuntamiento Potestades e Intereses de Bolea  
 el despacho que antecede, y entendi de su conteni  
 do en virtud de mandado de informe alor de el  
 Sr. Acuerdo sobre la practica que en la villa ha habido  
 de nombrar y tener su Alcaide ordinario en la dha  
 Ciudad de Huesca a imitacion de los demas Pueblos  
 de la Circunferencia de dha Ciudad Dize  
 y acerca de ello informo dho Ayuntamiento  
 que siempre se a practicado en la villa, tener su Alcaide  
 ordinario Huesca en la Ciudad de Huesca a imi  
 tacion de los demas Pueblos Circunferencia de Huesca  
 ella, hasta en el año de mil setecientos  
 y seis, en que se nombró en tal oficio Martin  
 ab. Dn Martin Larauca residente en la dha  
 Ciudad de Zaragoza, siendo esto quando en  
 cumplimiento de lo que por dho R.º Despacho se  
 manda, puede informarse dho Ayuntamiento como  
 igualmente aparece asi del Libro de resoluciones  
 de este, al que en caso necesario mereciere. Pero  
 quanto Dize y respondió de que Dize Lee

Manasio Les



Para despachos de oficio quatro rtes.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y OVA  
 Y NVEVE.

Laxag. y Junio nueve de 1709 Au. Gen.

El Alcalde de la villa de  
 Bolea se avocare en las Cau  
 sas de su Jurisdiccion con Abogado de  
 Ciencia y Concordia, que venga en  
 aquellas Cavasias, y que sea a  
 menos Coste y perjuicio de las par  
 tes.

b



REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*